



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT Y LA SOCIEDAD UNIÓN MUSICAL DE CREVILLENT

En Crevillent, a 24 de julio de 2026

REUNIDOS

De una parte, D^a **LOURDES AZNAR MIRALLES**, Alcaldesa-Presidenta y D^a **MÓNICA SAN EMETERIO GIL**, Concejala de Cultura, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Crevillent, con CIF P-0305900-C, y domicilio en calle Mayor, 9.

Y de otra, **D. OCTAVIO JOSÉ PENALVA MOLLÀ**, en su condición de Presidente de la Sociedad Unión Musical de Crevillent, con CIF G-03351111 y domicilio en Calle Ausias March, 32.

Las partes actúan reconociéndose la capacidad jurídica y de obrar suficiente para la firma del presente convenio, en orden a exigirse el cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

EXPONEN

PRIMERO.- Que el **AYUNTAMIENTO**, dentro de las competencias que tiene atribuidas por la legislación vigente (art. 25 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, modificada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre reguladora de las Bases del Régimen Local) tiene entre sus propósitos la formación, fomento, promoción y producción de actividades musicales, diseñando y desarrollando actividades con sus propios medios o en colaboración con otros organismos y entidades para su consecución.

SEGUNDO.- Que la **SOCIEDAD “UNIÓN MUSICAL” DE CREVILLENT** carece de ánimo de lucro y tiene entre sus fines la promoción de todo tipo de actos culturales relacionados con la música de banda, orquesta y canto, así como formar cuantas personas resulten interesadas en la música de banda y orquesta e impartir conciertos públicos en todo tipo de actos de carácter festivo o culturales.

TERCERO.- Que el **AYUNTAMIENTO** de Crevillent tiene entre sus objetivos estratégicos el apoyar, promover y contribuir a difundir la cultura en sus diversas manifestaciones, entre las que se encuentra la música, conformando ésta una de las líneas de subvención de dicho objetivo, con la finalidad de acercar la música profesional al público general y dotar de valor añadido a los festejos de la ciudad.

CUARTO.- Que, en definitiva, ambas partes manifiestan un mutuo interés por favorecer la formación de músicos, así como acercar la música profesional a la ciudadanía y aportar valor añadido a los festejos que se organizan en la ciudad durante el año 2026.

Por todo cuanto antecede, declaran su voluntad expresa de colaborar activamente en lo manifestado, manteniendo cada entidad la autonomía necesaria para conseguir los mismos fines y objetivos. Manifestando a los efectos oportunos suscribir un convenio de colaboración sujeto a las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente convenio mantener la colaboración municipal con la Sociedad Unión Musical de Crevillent para el mantenimiento del funcionamiento de la Sociedad, para la promoción musical y la continuidad de la tradición musical.

SEGUNDA.- DURACIÓN DEL CONVENIO

Este convenio extenderá su vigencia desde el 1 de noviembre de 2025 hasta el 31 de octubre de 2026.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

La Sociedad Unión Musical de Crevillent se compromete a lo siguiente:

- a) Fomentar la incorporación de jóvenes músicos, formándoles y ayudándoles en sus estudios musicales.
- b) Programar actividades junto a la Concejalía de Cultura que fomenten la promoción y el disfrute de la música a la ciudadanía.
- c) Acercar la música profesional a la ciudadanía tocando en diferentes actos organizados en la localidad.
- d) Procurar que la proximidad a la ciudadanía sirva de impulso motivador para despertar el interés por la formación de nuevos músicos.

Son obligaciones del beneficiario las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y en el artículo 14 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Crevillent, y en particular las siguientes:

1. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Excepcionalmente, cuando los interesados no estén sujetos al cumplimiento de obligaciones fiscales o con la Seguridad Social, podrán presentar declaraciones responsables del Órgano de Dirección de la Entidad.
2. Estar inscritas en el correspondiente Registro Oficial y en el Registro Municipal de Fundaciones y Asociaciones.
3. No se podrán conceder nuevas subvenciones si no están justificadas las otorgadas con anterioridad, una vez transcurrido el plazo establecido para la justificación.
4. Los beneficiarios de subvenciones estarán obligados a difundir que la actividad está subvencionada por el Ayuntamiento. Deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003.
5. Cumplir el objetivo que fundamentó la concesión de la subvención.
6. Justificar ante el Ayuntamiento de Crevillent el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la finalidad que determine la concesión de la subvención.



7. Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.
8. Comunicar a la Entidad Local la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el objetivo subvencionado, en el momento de presentar la justificación.
9. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.
10. Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.
11. El beneficiario se compromete a mantener informado al Excmo. Ayuntamiento de Crevillent del desarrollo del objeto de este convenio.

El Excmo. Ayuntamiento, por su parte, se reserva el derecho de seguimiento, inspección y control del proyecto subvencionado.

Según lo estipulado en el artículo 17.3n) de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, se establecen los siguientes criterios de graduación en el incumplimiento de algunas de estas obligaciones, que resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar:

- El incumplimiento de la obligación de indicar, en todos los conciertos y actividades de la Sociedad Unión Musical, que está subvencionada por el Ayuntamiento de Crevillent, junto con su escudo, será motivo de reducción de la ayuda en un 50%.
- El incumplimiento de la obligación de comunicar al Ayuntamiento, en el momento en que se tenga conocimiento de ello, la obtención de otros ingresos, ayudas o subvenciones para el mismo objeto, dará lugar a una reducción de la ayuda en un 25%.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

El Ayuntamiento colaborará económicamente con el beneficiario a través de la concesión de una subvención directa por importe de 40.547,78 €, siempre que se justifique el 100% de esa cantidad.

El Ayuntamiento registrará y publicará la convocatoria de esta subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

QUINTA.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y CUANTÍA

Existe crédito presupuestario consignado en la aplicación presupuestaria 2026-3340-48723, del vigente Presupuesto de la Entidad Local, por importe de 40.547,78 €.

SEXTA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

Esta subvención es compatible con otras ayudas económicas otorgadas para la misma finalidad por cualesquiera otra Administración Pública o Entidad Privada, si bien el importe de las



subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

SÉPTIMA.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN POR PARTE DEL BENEFICIARIO DEL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PARA LA QUE SE CONCEDIÓ LA SUBVENCIÓN Y DE LA APLICACIÓN DE LOS FONDOS PERCIBIDOS.

Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días hábiles, para su subsanación.

Se entenderá excluido aquel gasto que no responda a la actividad subvencionada, o que se haya justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones.

La justificación de los gastos se presentará hasta el día 5 de noviembre de 2026, y se realizará de acuerdo con lo estipulado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de pago o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. Los gastos se acreditarán mediante facturas (con el CIF correspondiente a la entidad a la que se hace referencia en el primer punto de este convenio) y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente, además deberá acreditarse el pago de cada una de las facturas presentadas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a partir de la presentación por parte del interesado de la justificación de la subvención.

Plazo de Justificación

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y 69 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el beneficiario deberá justificar el 100% de los fondos percibidos ante el órgano que ha tramitado el presente convenio (Concejalía de Cultura), hasta el día 5 de noviembre de 2026, teniendo la opción de disponer de dos plazos para el pago y en cada uno de ellos deberá presentarse la correspondiente justificación. Si se opta por el pago en dos plazos, la documentación para solicitar el pago del primer plazo debería presentarse antes del 1 de septiembre de 2026.

Forma de Justificación

Las justificaciones se presentarán, en cada uno de los plazos de pago que se decida efectuar, junto con la documentación requerida en la Sede Electrónica del Ayuntamiento. Si la solicitud o la documentación presentada no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo de diez días hábiles subsane la falta indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición.

La justificación deberá realizarse de acuerdo a las bases de Ejecución del Presupuesto municipal vigente y del artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Crevillent, y se llevará a cabo mediante la presentación en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de la documentación siguiente:

- **Memoria** del programa realizado y financiado con la presente subvención.



- **Cuenta justificativa**, con indicación de las facturas presentadas y en la que conste una declaración de los fondos propios, de las subvenciones, ayudas o ingresos destinados al mismo objeto de esta subvención, deberá acreditarse en la cuenta justificativa el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a la actividad subvencionada. Debe incluirse como ingresos las cuotas de los socios.
- **Justificantes de pago** de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.
- Certificados de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo que autorice al Ayuntamiento a obtenerlos de forma directa.

En caso de que el importe justificado resulte inferior a los gastos ocasionados por la actividad objeto de la subvención, ese importe será el que perciban.

OCTAVA.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN

El pago se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 2026-3340-48723, efectuándose una primera entrega (en caso de optar por la justificación en dos plazos) correspondiente como máximo al 40% del importe de la subvención, y una segunda aportación de la parte restante a justificar, hasta el 100% del importe total. La fecha límite para justificar el último plazo será hasta el 5 de noviembre de 2026, debiendo presentar en ambos casos documentos justificativos de los gastos reales que haya supuesto el ejercicio de la actividad objeto de subvención. Si se opta por el pago en dos plazos, la documentación para solicitar el pago del primer plazo debería presentarse antes del 1 de septiembre de 2026.

NOVENA.- GASTOS SUBVENCIONABLES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 31 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

Se admitirán como gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, que hayan sido devengados durante el plazo de vigencia del convenio (del 1 de noviembre de 2025 al 31 de octubre de 2026), y hayan sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, (hasta el día 5 de noviembre de 2026). Para el caso especial de los seguros sociales de las nóminas de los trabajadores, se considerará que el gasto es subvencionable en el periodo en el que se ha hecho efectivo el pago. Por tanto, los seguros sociales del mes de octubre de 2025, cuyo pago se realizó a finales de noviembre de 2025 (y que por ello no se incluyeron en el convenio del año anterior, puesto que no estaban pagados), se imputarán y considerarán gasto subvencionable a los efectos del presente convenio. Se reconocerán como gasto subvencionable los producidos por el desplazamiento de los miembros de la banda dentro del término municipal.

Además se considera que los gastos a justificar son subvencionables si:

- Son necesarios para realizar las actividades previstas para la consecución del objetivo. En este caso se podrían incluir gastos tales como: licencias musicales y aplicaciones para el



control de la gestión de la sociedad (pagos socios, cuotas, domiciliaciones, etc), gastos de asesoría laboral y fiscal, limpieza sede, seguros, nóminas, seguros sociales y gastos del personal contratado, cursos de formación, reparación de instrumentos o de la sede, gastos de fotocopias, teléfono, internet, uniformes músicos, cuota FSMCV, y cualquier otro gasto necesario para el mantenimiento de la entidad.

- Son razonables y cumplen los principios de buena gestión financiera y, en especial, de rentabilidad, eficiencia y economía de costes.

Todas las facturas y gastos presentados deben ir acompañados del correspondiente justificante de pago. Según se haya procedido al pago deberá presentarse la siguiente documentación:

- En el caso de que el pago se haga por transferencia, se adjuntará copia del justificante bancario de la transferencia.
- En caso de remesa, se adjuntará documento bancario del adeudo del recibo.
- En caso de pago con tarjeta, se aportará justificante que acredite quien es el titular. En caso de que sea la propia entidad la beneficiaria, se adjuntará extracto bancario. Si el titular de la tarjeta no es la entidad, se adjuntará un certificado del titular de la tarjeta que acredite que ha cobrado de la entidad el pago efectuado por su cuenta.
- En caso de pago en efectivo, su pago se justificará o con un recibo del proveedor firmado y con sus datos fiscales, o bien con el "recibi" en la factura y firmada y sellada por el proveedor.
- En caso de pago con cheque bancario, se deberá presentar una copia del cheque, junto con una copia del adeudo bancario, extracto o certificado de la entidad bancaria.
- El artículo 18.1 de la Ley 11/2021, de Medidas de Prevención y Lucha contra el fraude fiscal establece que **no podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 1.000 euros** o su contravalor en moneda extranjera.

La subvención debe destinarse a la finalidad para la que se concedió. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas bases, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas o penales
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Gastos ocasionados por actividades realizadas fuera de la localidad: autobuses, dietas, sonorizaciones, vestuario, etc.



- No se aceptarán gastos relacionados con suministro de combustible, celebraciones gastronómicas de cualquier tipo, ni obsequios, ni regalos, ni gastos en concepto de dietas o restauración.

No tendrán consideración de gastos subvencionables las inversiones, entendiéndose como inversión la creación o adquisición de bienes de naturaleza inventariable necesarios para el objeto de la subvención, y aquellos otros que tengan carácter amortizable. En especial son los que reúnen las siguientes características:

- a) Que no sean fungibles.
- b) Que tengan una duración previsiblemente superior al año.
- c) Que sean susceptibles de inclusión en inventario.
- d) Ser gastos que previsiblemente no sean reiterativos.

DÉCIMA: JUSTIFICACIÓN DE INGRESOS

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su artículo 14.1.d) indica que las entidades beneficiarias tienen la obligación de “comunicar al órgano concedente o entidad colaboradora, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas”. El artículo 57.a) de la misma ley considera infracción grave “el incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o entidad colaboradora, la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de esta ley”. **Se entienden como ingresos las cuotas de los socios.** Se deberán incluir estos recursos en la cuenta justificativa.

DÉCIMO PRIMERA: CONTROL Y SEGUIMIENTO

El Ayuntamiento de Crevillent, podrá comprobar por los medios que estime oportunos la satisfactoria ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos, y si tras las actuaciones de verificación resultare que las cantidades otorgadas no fueran destinadas a los fines para lo que se hubieran concedido, la Corporación podrá exigir el reintegro de su importe, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Crevillent.

DÉCIMO SEGUNDA: VIGENCIA Y EXTINCIÓN

La vigencia del presente convenio se extenderá desde el 1 de noviembre de 2025 hasta el 31 de octubre de 2026.

DÉCIMO TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

El Ayuntamiento de Crevillent se reserva la facultad de interpretar el presente convenio y resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento. Asimismo fiscalizará por los medios que estime oportunos el cumplimiento de lo estipulado en el convenio.

El presente convenio de colaboración tiene carácter administrativo y se rige por sus cláusulas. En lo no previsto, será de aplicación, las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto General Municipal, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Crevillent, aprobada por el Pleno en sesión de fecha 4 de mayo de 2007. Asimismo resultará de aplicación supletoria la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio,



que aprueba el Reglamento General de Subvenciones, el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 47/2003 de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

DÉCIMO CUARTA: JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales contencioso-administrativos correspondientes para la resolución de cualquier controversia.

DÉCIMO QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes según la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En prueba de conformidad, sellan y firman las partes el presente Convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fechas señalados en el encabezamiento, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

Por el Ayuntamiento de Crevillent

LA ALCALDESA-PRESIDENTA
D^a Lourdes Aznar Miralles

LA CONCEJAL DE CULTURA
D^a Mónica San Emeterio Gil

Por la Sociedad Unión Musical

EL PRESIDENTE
D. Octavio José Penalva Mollà

DILIGENCIA: *El presente convenio ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 25 de junio de 2026.*

EL SECRETARIO GENERAL